

Villahermosa, Tabasco, a 21 del mes de septiembre de 2022

**DIP. EMILIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco, someter a la consideración de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, teniendo como sustento, lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Vivimos en un Estado de Derecho que es totalmente perfectible y en constante cambio, por lo que la elaboración de las leyes debe ser permanente y se deben adecuar al momento social en el que nos encontramos, tienen como objetivo regular derechos y obligaciones que permitan el fortalecimiento de la vida en sociedad. Perfectible se define como: *"un adjetivo que se aplica a aquello que es susceptible de perfeccionamiento. Cabe destacar que la acción de perfeccionar consiste en incrementar las cualidades o la calidad de algo, convirtiéndolo en algo mejor"*<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** Con fecha el 21 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 8230, la última reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante Decreto 246<sup>2</sup>, por el que se reforman la fracción LVIII del artículo 29; la fracción XX del artículo 65; la denominación del Capítulo IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN, del Título Quinto DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN para titularse DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN; las fracciones VI y

<sup>1</sup> <https://definicion.de/perfectible/>

<sup>2</sup> <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/2353>

VIII del artículo 102; el artículo 103; y el artículo 105; se adiciona la fracción XXI al artículo 65; y se deroga el artículo 104; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Esta reforma según la exposición de motivos se fundamenta principalmente en su contribución al cumplimiento de las metas, objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente en su eje transversal 5. Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública.

**TERCERO.** Que, los delegados y subdelegados, tradicionalmente en el Estado de Tabasco eran elegidos por la población mediante el ejercicio democrático del sufragio libre, secreto y directo, durante una jornada electoral organizada por los ayuntamientos, en todas y cada una de las comunidades que integran el territorio tabasqueño; al aplicarse la reforma del 21 de julio de 2021, en el año 2022, los Ayuntamientos de los municipios, se dieron diversas acciones jurídicas.

**CUARTO.** Los Derechos Humanos son esenciales para el buen funcionamiento del Estado y de sus Instituciones, por tanto estos no pueden ni deben restringirse o retirarse a los ciudadanos pues como señala la propia Constitución estos son reconocidos, lo que implica que existen y son inherentes a las personas lo que hace que deban ser respetados, de igual modo el principio de progresividad, señalado por la propia Constitución como una obligación, señala que un Derecho Humano no puede ser sino ampliado por el Estado y toda restricción constituye una violación a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Por ello la restricción a los derechos políticos de los ciudadanos no debe mantenerse y debe por el contrario eliminarse de nuestro marco normativo, esto en concordancia con lo señalado en el Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 23. Derechos Políticos**

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."*

Es decir, es un derecho humano el elegir a nuestros representantes y autoridades, en este caso los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección son las autoridades más cercanas a la ciudadanía por lo que es altamente sensible para los ciudadanos la participación en su elección.

Por otro lado, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero señala que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*, ordenamiento que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco también señala en el artículo 2 párrafo segundo.

De igual modo la Constitución Política Federal y Estatal reconocen el principio Pro Persona que establece la protección más amplia otorgada por cualquiera de los ordenamientos reconocidos sea la Constitución misma o los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Es menester señalar que la convencionalidad de las normas ha sido ampliamente revisada por el Poder Judicial Federal reconociendo que esta debe ser reconocida y utilizada por los juzgadores con el fin de garantizar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

**QUINTO.** Bajo esas premisas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos inició una acción de inconstitucionalidad, encuadrándola en un contexto de colaboración institucional, previsto en la Norma Suprema con la finalidad de contribuir a que se cuente con un régimen normativo que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.

Alegando, que las reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco promovidas por el entonces gobernador Adán Augusto López Hernández y aprobada



<p>LVIII. Designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley; y LIX..</p>	<p>LVIII. Se deroga</p> <p>LVIX...</p>
<p><b>Artículo 65.</b> El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a XIX... XX. Proponer a las personas que ocuparán los cargos de delegado, subdelegado, jefe de sector y jefe de sección municipales; y XXI...</p>	<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a XIX... <b>XX. Proponer al cabildo el proyecto de la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección; y XXI...</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Designación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b> <b>Procedimiento para la Elección de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección</b></p>
<p>Artículo 102. Para ser delegado municipal, subdelegado, jefe de sector o de sección se requiere:</p> <p>I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de dos años en la localidad;</p> <p>II. Ser mayor de 18 años;</p> <p>III. Saber leer y escribir;</p> <p>IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;</p> <p>V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado;</p>	<p>Artículo 102. Para ser delegado municipal, subdelegado, jefe de sector o de sección se requiere:</p> <p>I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, de dos años en la localidad;</p> <p>II. Ser mayor de 18 años;</p> <p>III. Saber leer y escribir;</p> <p>IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;</p> <p>V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;</p> <p>VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde pretenda ser electo;</p> <p>VII. Se deroga;</p>



## SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

<p>VII. Se deroga. VIII. Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>VIII. Las demás que se señalen en la convocatoria correspondiente.</p>
<p>Artículo 103. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, <del>serán designados</del> por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional. En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.</p>	<p>Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados <b>se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto</b>, durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional. <b>El procedimiento para la elección de delegados y subdelegados será el siguiente:</b></p> <p>I. El Ayuntamiento, emitirá por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en la página oficial del Municipio de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;</p> <p>II. Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus fórmulas, respetando el principio de paridad de género, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos anteriores;</p> <p>III. El registro de las fórmulas se efectuará ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes a la del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el</p>

por el Congreso del Estado de Tabasco, relativas al proceso de designación de los delegados y subdelegados municipales en la entidad, se traducen en una medida regresiva y contraria al derecho de participación política de los ciudadanos de votar y ser votados en condiciones de igualdad y paridad.

Lo anterior es así toda vez que, anteriormente, dichas autoridades eran electas por sufragio libre, directo y secreto, mientras que, por medio de las reformas introducidas a la ley, la designación de éstos ahora se hará mediante la aprobación mayoritaria de los integrantes de cada Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos advirtió que con la modificación legal vigente se afecta el derecho a elegir a las referidas autoridades municipales que antes tenían los ciudadanos tabasqueños, así como a ser designados como tales; de modo que el nuevo proceso de designación restringe dicha expresión democrática, **por lo que transgrede derechos de la participación política y el principio de progresividad y la obligación correlativa de no regresividad.**

**SEXTO.** En ese sentido, con fundamento en el artículo 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito presentar la presente iniciativa que tiene como objetivo incrementar las cualidades de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ello, se propone derogar la fracción LVIII del artículo 29; reformar la fracción XX del artículo 65; la denominación del Capítulo IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN, del Título Quinto DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN; el artículo 102; el artículo 103; el artículo 104 y el artículo 105; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Por todo lo expuesto, me permito proponer la siguiente reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la que se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro Comparativo**  
**LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**

DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 29.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: I a la LVII...	<b>Artículo 29.</b> Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos: I a la LVII...

que se admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;

IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;

V. En la celebración de las elecciones, sólo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;

VI. El Ayuntamiento instalará mesas receptoras de votos, integradas por cuando menos dos representantes del Ayuntamiento designadas al efecto y un representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán los responsables de la mesa receptora y los representantes de las fórmulas; se fijarán los resultados correspondientes, el Ayuntamiento ordenará su publicación dentro de los cinco días siguientes y otorgará el nombramiento a los candidatos de la fórmula ganadora. Si alguno de los representantes de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y

VIII. Las resoluciones por las que se declare válida una elección y se otorgue la constancia a los electos serán definitivas.

	<p>Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y V de la Constitución Política Local y de las leyes de la materia.</p> <p>Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal o podrán ser electos, conforme a las disposiciones anteriores.</p>
<p>Artículo 104. Se deroga.</p>	<p>Artículo 104. Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o los integrantes de la fórmula triunfadora, propietarios y suplentes, no acepten el cargo, el Ayuntamiento, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el artículo anterior, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, el Ayuntamiento designará directamente al delegado o al subdelegado de que se trate. El periodo de encargo en estos casos no rebasará marzo del inicio del siguiente periodo constitucional.</p>
<p>Artículo 105. Las autoridades <b>designadas</b> entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.</p> <p>Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos</p>	<p>Artículo 105. Las autoridades <b>que resulten electas</b> entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.</p> <p>Los delegados y subdelegados, durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por</p>



por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, en este caso, el Ayuntamiento designará al sustituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Los delegados y subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, podrán ser designados nuevamente para el período inmediato por una sola ocasión.

Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

**una sola ocasión. Para tales efectos, podrán participar como aspirantes en el proceso de elección siguiente a su encargo.**

Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

Por las razones previamente expuestas, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración del Estado, y de acuerdo con el artículo 83, para expedir reformas y adiciones a la mencionada Constitución, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga la fracción LVIII del artículo 29; reforman la fracción XX del artículo 65; la denominación del Capítulo IV PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN, del Título Quinto DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN; el artículo 102; el artículo 103; el artículo 104 y el artículo 105; todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a la LVII...